

ALINE CLAUDETTE ABBAT MELO
303030303130303030303030373134323132303339
20/03/29 09:56:03

legatos y po
n tal virtud

forme a der

Estado de Q

ENDO

demanda.
el buzón ju
dos de Di
ajo y de Ju
este Juzgado

a los actos c
aron violato
stitución Polí

se justificó
debida al a
se señaló t
al, misma c

al, misma d

Juzgado Se

XII, agosto de 2000, Novena Época, página 260, que indica:

“PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo.”

En consecuencia, si la parte peticionaria de amparo, presentó la demanda el dieciocho de junio de dos mil veintiséis, resulta evidente que se encuentra en tiempo.

podrá autorizar definitivamente la escritura; lo cual resulta suficiente para acreditar el interés jurídico que le asiste por concepto de la inscripción de los derechos de servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con relación a la inscripción de los actos jurídicos citados; de ahí lo infundado de la causal de improcedencia.

En ese sentido, al no haber diversas causales de improcedencia que las partes hubieran hecho valer, o bien que este juzgado advierta oficiosamente, se procede a continuar con el estudio del fondo del asunto, por tanto se procede a estudiar los conceptos de violación planteados en el presente juicio constitucional.

SEXTO. Estudio de fondo. Este juzgado federal estima innecesario transcribir los conceptos de violación, toda vez que basta con realizar el examen exhaustivo y congruente de los mismos para colmar las exigencias de la Ley de Amparo.

La parte quejosa reclama la **inconstitucionalidad** de los artículos **90 y 99** de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con motivo de su primer acto de aplicación, que se concretizó con la retención que el fedatario público realizó de los recursos económicos, con motivo de los derechos generados por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, de los actos jurídicos protocolizados en escritura pública ***** en la que se celebró un contrato de compraventa y garantía hipotecaria.

Bajo esa tesis, son sustancialmente **fundados** los conceptos de violación planteados por la parte solicitante del amparo, pues los ordinales **90 y 99** de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, son violatorios de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al tratarse de derechos por servicios, la proporcionalidad y equidad se refiere al costo del servicio que presta el Estado, por lo que no debe atender al monto de la operación, sino que debe guardar relación con el costo del servicio, ya que por una misma inscripción, se tendrá que pagar cuotas distintas según del monto de la operación.

Así se afirma, pues la cuota por concepto de esos derechos se cobra sin atender al costo real del servicio proporcionado, sino con base en el valor de la operación que se registre, ya que la tarifa a pagar está



“Artículo 90. Por la inscripción de compraventa de inmuebles; compraventa de bienes inmuebles con reserva de dominio; permuta de bienes inmuebles; adjudicaciones judiciales; dación en pago de inmuebles; escrituración en rebeldía; adjudicaciones por herencia; limitaciones de dominio; uso; consolidación de propiedad; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios, se causará el derecho a razón del 7.5 al millar sobre el valor del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de esta Ley.

Por la inscripción del acto mediante el cual se adquiriera el usufructo o la nuda propiedad, se causarán y pagarán derechos a razón del 3.75 al millar.”

“**Artículo 99.** Por la inscripción de fianzas, obligaciones solidarias, compraventa con reserva de dominio de bienes muebles, **constitución de garantías reales sobre inmuebles**, compraventa de bienes muebles, convenios que impliquen ampliación del crédito, ampliación de garantía, disolución de copropiedad o actos o contratos relativos a la disolución de la subdivisión del régimen de copropiedad, se cobrará por concepto de derechos el 3.125 al millar sobre el importe de operación.

En el caso de ampliación de garantía, los derechos se calcularán sobre el valor que se le asigne a los bienes que servirán de garantía y, en caso de que no se establezca, sobre el total de la cantidad que se está garantizando.

En la inscripción de actos o contratos relativos a la subdivisión o disolución de copropiedad, los derechos señalados en el párrafo primero, se causarán únicamente en aquellos casos en los que exista transmisión de derechos de propiedad. De no existir dicha transmisión o demasía, se cobrará por concepto de derechos 15 UMA.”.

Como se observa, los numerales de previa alusión refieren al pago de derechos registrales por inscripción, entre otras, respecto de un contrato de **contrato de compraventa con apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**; que para el caso son los que interesan.

Es importante hacer mención que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en Ciudad de México, los Estados y los Municipios, ya que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

s Municipio
categorías d
spondiente
gislador para
sus notas e
ución, com

o mexicano,
nuestro ord
contribución, a
s contribucio

ciones esta
orales que
por la mi
contribucione

social so
nas que s
nes fijadas
e se benefi
cionados po

es estableci
ominio púb
el Estado

se preste
ntrados cua

ALINE CLAUDETTE ABBAT MELO
303030303130303030303030373134323132303339
20/03/29 09:56:03

la incon-

del Es-

o y la pro-

ción, para

concesión

l y párrafo

cción de la

CEPTOS INC

á **desinco**

ón de los p

ey de Hac

ínica de pa

aventa con

ecaria.

arte quejos

s, sino que

nuación.

concesión
l y párrafo
cción de la

ceptos incor
rá desinco
ón de los

ley de Hacienda
Mecánica de pa
venta con
ecaria.

- arte quejos
s, sino que
nuación.

CTO DE

ALINE CLAUDETTE ABBAT MELO
303030303130303030303030373134323132303339
20/03/29 09:56:03

Por lo que el pago hecho por uno de los copropietarios beneficia al otro, pues si para la conservación de la cosa común, según el artículo 934 del Código Civil del Estado de Querétaro cada copropietario tiene derecho de obligar a los demás a contribuir a los gastos necesarios, es claro que cualquiera de ellos puede hacer tales gastos; además de que el invocado Código Civil establece expresamente en sus artículos 1951, 1953 y 19545 que el pago puede ser hecho por cualquiera persona distinta al deudor, que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la



obligación, aun ignorándolo el deudor o contra la voluntad de éste, teniendo derecho el que hace el pago a cobrar lo pagado, pues así lo disponen los artículos 1956 y 1957 del mismo código.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN

La devolución a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado será mediante **transferencia bancaria electrónica**; para lo cual la parte **quejosa** deberá presentar en Av. Constituyentes Oriente, número 10, **primer piso**, Centro Histórico de esta ciudad, lo siguiente:

1. Estado de cuenta bancario con antigüedad no mayor a tres meses, donde se aprecien los 18 dígitos de la cuenta CLABE.
2. Carta bancaria debidamente requisitada y firmada (formato disponible en la Secretaría de Finanzas o en <https://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/> apartado "Descarga carta de datos bancarios").

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *****

***** * ***** respecto de los actos reclamados al **Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Querétaro**, por los razonamientos expuestos en el considerando **sexto** y para los efectos precisados en el **último** apartado de este fallo.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Benjamín Rodríguez Cuéllar**, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quien actúa con **Aline Claudette Abbat Melo**, Secretaria que autoriza y da fe.

Oficio(s): 27070, 27071 y 27072

La secretaria hace constar y certifica que la hora de la evidencia criptográfica no coincide con el cierre de la audiencia constitucional, en virtud de los ajustes efectuados para el engrose de la sentencia; lo que se hace constar en atención a lo establecido en el artículo 28 del ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano. Doy fe.

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161496980_1665000041999824007.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE						
Nombre:	ALINE CLAUDETTE ABBAT MELO			Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA						
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.34.32.31.32.30.33.39			Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:18:15 - 22/07/26 14:18:15			Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256					
Cadena de firma:	9b 95 7f 7a 6f 93 03 df 42 4f 11 44 9e 5f 73 09 56 f0 20 06 0c ce f5 1f 44 4f fe d9 ae 15 f0 83 14 02 f9 a3 14 a0 11 2c 9f f2 e9 92 01 b7 40 0b ae ad 7d 90 96 25 08 f3 b5 53 59 8c a0 dc ec 52 e6 ad ea ec a2 42 2c 33 d1 6d a4 98 34 b1 20 d6 5d a2 63 d5 51 82 69 c2 1a d8 7a 7e 05 ed ba 8d f7 97 b2 c2 d3 e6 80 23 6e e6 db ee 37 44 c6 1d 21 5c 2c 0c fa c3 69 06 a3 64 52 29 b7 06 6e cf e0 1a 2a 68 84 b4 59 ff 4d 89 4a c4 d2 77 f5 3f 6e c4 9b 8f 8e 2f b5 0c e1 b9 94 f8 bc 67 09 b3 c7 55 cb 51 6a 15 58 68 78 9c c5 7f 86 51 49 9e 38 d7 c8 6a b7 22 11 2c a9 21 13 1f 2d 1a 63 4d 00 fb 9b c4 ae 27 65 f9 02 14 d2 97 4a f1 e4 08 23 8b 93 55 b4 51 8e d5 9d 95 01 98 33 95 3c 5e 1c 1a 0a ce 2d dd 97 56 7a 08 0c dc ce e6 41 fa 41 11 f2 27 d5 77 9b 00 90 d1 85 39 13 02 86 47					
OCSP						
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:18:18 - 22/07/26 14:18:18					
Nombre del respondedor:	OCSP SAT					
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.34.32.31.32.30.33.39					
TSP						
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 20:18:18 - 22/07/26 14:18:18					
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:	184397753					
Datos estampillados:	8LCA2V3TfI840sY1GDNOhaBBhUI=					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BENJAMÍN RODRÍGUEZ CUELLAR		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.a7		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:26:04 - 22/07/26 15:26:04		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	4c af 01 cd fd 70 bb f4 1d dd 45 a4 d1 e8 c6 b2 07 42 d8 64 72 ae bb b0 88 93 d2 cf 17 ff 9c f7 af a7 54 4d 2a 16 33 2a 8e 1a 50 ff 4a fc 55 8b bf 59 02 8a 8a 05 ff 0c dd a5 e6 10 ad bc 95 a0 d7 40 75 c9 3b 33 7a 1e 7b bc 56 ab d0 a6 28 1e 5f c1 7a 7b fc e0 d3 f1 f7 ed 0f 19 1b c3 bd 45 87 57 e3 c1 b8 ba 66 47 f7 56 89 a8 ad 2b 60 96 2c 74 6a 45 ab 09 a7 e4 55 27 d2 1f f5 79 84 ec 1c e0 a8 2c 29 ac 8b 83 35 56 e0 cb c9 1a 1f f5 1e 92 c5 20 a3 9e 67 71 3b 96 b2 a2 96 4f 72 ac db da b4 f7 cf 44 42 ed 68 88 3c 69 7f 5a 62 48 48 78 58 c4 36 8e ce 96 7e 30 7c 45 22 22 83 ee 50 0e b5 a3 ec f8 f6 bc 82 de 8f 44 c6 dc 88 47 3b ac 47 0d 80 31 78 68 9d ea e6 07 7d 05 98 22 e8 5c 1a e2 68 03 ea f3 11 4e fa 1d 93 57 ce 35 a8 f4 76 fd a2 a1 ea 91 1c 4d 98 ed 49 ee b9 c1 4d e8 25 94 4e f9 fa ad fb 1a 2f 99 ef 35 65 c9 14 5e 0d cf d4 34 b8 1b 76 b0 27 04 6a ab 9f 3a b1 fc 96 47 66 32 f8 34 43 38 02 9a 8f b4 63 a0 44 cf b7 c8 78 7e b4 52 73 be 99 d6 b5 6f 26 3e f2 5b ad e5 fc bb 20 10 03 de 75 fb 93 3f d3 85 4b fe a0 ef b6 5d e1 5d 9f 80 89 7c a8 87 57 a0 13 d3 ee 1c ba c0 3a b5 75 2d 18 90 d0 52 b9 7d 4f 8d 37 a1 39 f8 7e 60 c4 4a 9a 39 e4 11 ec 52			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:26:04 - 22/07/26 15:26:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.a7			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:26:04 - 22/07/26 15:26:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184438565			
Datos estampillados:	UcmTwJnmipF3QQ5zyqs759NmNZM=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Aline Claudette Abbat Melo, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.